Interposición recurso de reposición.

Carlos Eduardo Sarmiento Castellanos <chated123@hotmail.com>

Mié 29/07/2020 12:43 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion.pdf;

INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
Radicado numero 2020-114

Señora:

JUEZA VEINTISIETE (27) DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ATTE. DRA. MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE UNIÓN MATERIAL DE HECHO

DEMANDANTE : GERMÁN SANABRIA URISICA

DEMANDADO : ANA TULIA OROZCO

ASUNTO : INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO EXPEDIENTE N° 1100131-10-027-2020-00114-00

CARLOS EDUARDO SARMIENTO C., abogado apoderado de la parte demandante, de condiciones personales y profesionales ya conocidas en el expediente, de manera muy respetuosa y comedida acudo a su despacho con la finalidad de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el Auto proferido por su despacho, de fecha 22 de Julio de 2.020, el cual fue notificado por Estado de fecha 23 de Julio de 2.020, estando en términos de ley, de acuerdo a lo siguiente:

1.El despacho por Auto de fecha 22 de Julio de 2.020 indicó, en el inciso primero, que: " No se imparte trámite a la reforma de la demanda (folio 25 a 26) como quiera que la misma no cumple con lo reglado en el numeral 3º. del artículo 93 del CGP) ".

Al respecto me permito exponer a su señoría mi oposición a dicha disposición, la cual impugno, bajo los siguientes argumentos:

a) El numeral 3º. del artículo 93 del CGP, invocado por el despacho, expresa que : " Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito ".

   Al respecto debo manifestarle señoría, que dicho literal del artículo mentado, siempre ha sido objeto de diversas interpretaciones por los diferentes funcionarios judiciales, en razón a que su asiento jurídico es substancial y no meramente formal. Al mentarse el término " integrada en un solo escrito"... lo que se deduce claramente es que debe ser impetrada teniendo en cuenta el cumplimiento referente a lo normado en los ordinales a) y b) del citado artículo, lo que se ha evidenciado en el escrito de solicitud de la Reforma de la Demanda..

b) Una vez cumplido lo requerido, en esos ordinales a) y b) del mentado artículo y ya aceptado por el juzgado, no existe ninguna disposición legal que ordene un orden formal absoluto, estricto, con determinado orden, etc., para proceder el recurrente a elaborar tal integración ...mediante un solo escrito..., pudiendo presentarse en el orden que considere el solicitante pues, si en suma se cumple con integrar todo en un solo escrito, no se está tergiversando la disposición.

c) De allí que en el mundo del litigio y en del no litigio, unos abogados repiten en sus solicitudes de Reforma de la Demanda, todo el texto de la demanda genérica o inicial (hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas, anexos, etc), variando el texto únicamente en lo que piden los literales a) y b) del artículo 93 del Código Ibidem. Pero otros trabajadores del derecho, igualmente elaboramos el escrito de rigor, integrado, sin tener que repetir todo el mismo texto de la Demanda, **como bien lo expresa y hace referencia la Corte Constitucional, en la Sentencia C - 1069 de 2002, al expresar en un aparte que: "**

" ... PARA LA REFORMA, NO ES NECESARIO REPETIR TODA LA DEMANDA... "

d) **Vale anotar, que en auto independiente al impugnado, de la misma fecha, se ordena por el despacho al actor prestar caución por el equivalente a 20 % de la pretensiones estimadas... lo que no tendía objeto sufragar económicamente, si la Reforma de la Demanda no entra en trámite en el juzgado de conocimiento, en razón a que la litis no la podría continuar bajo los mismos argumentos contenidos en la demanda inicial, que es precisamente la que ha querido reformarse en aras de adecuar mejor y jurídicamente sus hechos, y pretensiones.**

e) Resulta entonces, regresando al sustento de la impugnación, que los cambios precisos legales que hacemos en la Reforma, con respecto al texto de la demanda inicial, es que los mismos, de acuerdo a aquellos dos literales del art. 93 reseñado, le impriman certeza jurídica a la ley y eso lo hemos concretado substancialmente en el escrito. La demanda inicial que presentamos, sí está integrada en nuestro escrito de Reforma, simplemente no se repite todo el texto de la misma, incluso en el escrito correspondiente expresamos, en su parte final, luego de explicados los puntos especí ficos a reformar, que ...**EL RESTO DE LA DEMANDA FORMULADA INICIALMENTE, EN LOS DEMÁS ACÁPITES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADA...**

f) Se estaría menoscabando el debido acceso a la administración de justicia y al debido proceso al no impartirse trámite a la reforma de la demanda solicitada, como se ha invocado por el suscrito, acogiéndose simplemente a afirmarse que no se cumplió con lo reglado en el numeral 3 del artículo 93 del CGP, puesto que al detallar el escrito de reforma, se evidencia que se cumplió con tal numeral, sin necesidad de haberse repetido todo el texto de la acción inicial, la que fue debidamente mentada en el escrito, señalando qué se modificaba la misma en lo pertinente y que en los demás contenidos de ella, se consideraba integrada al escrito reformatorio.

g) El suscrito abogado apoderado está representando a un señor de la tercera edad, ya avanzada a sus 84 años, que se encuentra relegado a un triste rincón en una casa de tres (3) pisos, que construyó con su propia mano, que no tiene pensión, ni dineros en depósitos bancarios, que supervive apoyado por sus dos hijas, que no recibe arriendos, que tiene salud deteriorada y que para poder recuperar algo de su sociedad patrimonial con la demandada, se esperanza en la demanda impetrada ante su despacho., por lo cual rogaría que, en su sano criterio, se tenga en cuenta dicha situación de indefensión y no se le deniegue su acceso a la justicia, máxime si no hay en nuestro pedimento nada que no esté dentro de la ley.

Sin más, señora Jueza, ruego a usted REVOCAR el auto de fecha 22 de Julio de 2020, emitido por su digno despacho y, en su lugar, se Admita el trámite de Reforma de la Demanda que hemos invocado.

Atentamente,

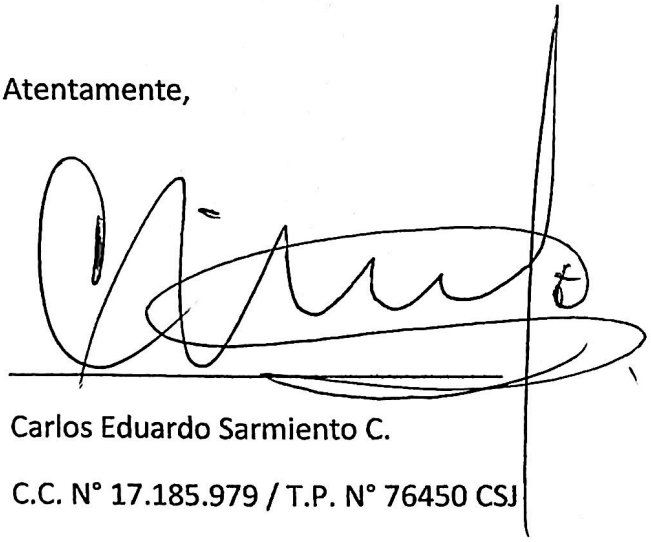

Carlos Eduardo Sarmiento C.

C.C. N° 17.185.979 / T.P. N° 76450 CSJ

CARRERA 104 N° 20C-15 BOGOTÁ. TELS. 314 3465072 / 5407353

Correo: chated123@hotmail.com